

nte, suplicándole al mismo tiempo muy rendidamente me escuse contestaciones, por no estar para ellas á causa de mi quebrantada salud, dolores de cabeza, &c. &c. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. = Tarazona 8 de agosto de 1821. = Ilmo. Señor. = B. L. M. de V. S. I. su humilde Capellan y atento servidor. = Buenaventura Bertran y Sarrais. = Ilmo. Señor Presidente y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Tarazona. = El Cabildo está bien penetrado de la conducta y literatura del señor Bertran, y si hubiera de atender solo á sus méritos, le instaria una y muchas veces para que aceptára; pero tiene en consideracion la falta de su salud, y por esto acuerda congregarse mañana dia 10 despues de Nona para proceder al nuevo nombramiento. Se acordó tambien que el señor Pro-Secretario hiciera presente esta resolucion al señor Bertran, á quien pedia el Cabildo quedára encargado de la jurisdiccion, hasta que en el dia de mañana se verifique la nueva eleccion. José La-Iglesia, Dean. = José Joaquin Perez, Canónigo Pro-Secretario.

Cabildo extraordinario celebrado despues de Nona en el dia 10 de agosto de 1821.

Asistieron los señores Dean, Castellano, Ruiz, Penitenciario, Ariño, Magistral, Manero, Corao, Perez, Mola, y Benedicto. El Macero hizo relacion &c., y dijo hallarse ausentes los señores Salas, Romea y Camacho, y enfermos los señores Bertran y Molina.

El señor Presidente, despues de haber hablado del motivo de la convocacion, propuso si se *habian de nombrar uno, dos, ó tres Gobernadores*; y se resolvió que se nombrase *uno solo*. Se escribieron los nombres de los siguientes sobre otros tantos cajoncitos: *Castellano, Manero, Salas, Corao, Romea, Perez, Mola, Molina, Camacho, Benedicto*; para este voto pasivo no se escribieron los nombres de los doctores don Pedro Ruiz Luengo, y don José Ariño, Magistral, porque aquel prescindiendo por un momento de que es excluido por el Derecho Canónico como Penitenciario, es repelido tambien por el decreto comunicado, por la calidad de Canónigo de oficio, y el segundo por esta misma última causa como Magistral. Se procedió al nombramiento, y salió canónicamente electo el doctor don Juan Crisóstomo Manero,

mente. Con este motivo tengo la honra de hacer presente á V. S. los respetos que dicta una fina atencion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarazona y agosto 26 de 1821. — Por el Dean y Canónigos Cabildo de esta Iglesia Catedral. — José La-Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, José Joaquin Perez, Canónigo Pro-Secretario. — M. J. S. Gefe superior Político de la provincia de Aragon.



RECLAMACION

DEL CABILDO DE TARAZONA (*)

SOBRE LAS TEMPORALIDADES.

Cabildo extraordinario celebrado en el dia 30 de agosto de 1821.

Asistieron de los dos hábitos los señores doctor don José La-Iglesia, Dean, doctor don Carlos Laborda, Arcipreste, don Pedro Castellano, doctor

(*) Véase la Representacion sobre diezmos y primicias en el fól. 118 de este tomo.

don Pedro Ruiz Luengo, Penitenciario, doctor don José Ariño, Magistral, doctor don Juan Crisóstomo Manero, doctor don Buenaventura Bertran, don Baltasar Salas, don Manuel Corao, doctor don Dionisio Crespo, doctor don Joaquin Abarca, Doctoral, don José Joaquin Perez, don Diego Molina, don Francisco Camacho, y don Sebastian Benedicto, Canónigos; doctor don José García de Linares, don Pedro Ramos, don Miguel Losfayos, don Tiburcio Marcos, don Esteban Linares, y don Manuel Galindo, Racioneros.

El Macero hizo relacion de haber citado á Cabildo de orden del señor Dean, y con pena de la tabla, y añadió estar en egercicios espirituales don Lorenzo Mola, ausente don Policarpo Romea, Canónigos, y enfermo don Manuel Marquina, Racionero.

El señor Dean dijo haber mandado convocar en virtud de lo acordado en el Cabildo anterior para tratar sobre el oficio que el comisionado del Crédito público don Mariano Lafuente habia dirigido, pidiendo las escrituras, y demas instrumentos de las propiedades del Cabildo, á consecuencia de la ley que manda pasar al Crédito público los fondos rústicos y urbanos, censos y demas derechos de las Iglesias de la Nacion católica española. Se leyó esta ley tambien, y el señor Doctoral, como defensor de los derechos de su Cabildo, expuso no poder menos de defenderlos has

ta donde alcanzasen sus fuerzas y luces. Le parece que esta ley está en contradicción con la Constitución española en términos harto claros; y esta era la primera reflexión de su defensa; y la segunda, que esta ley se oponía á los eclesiásticos más recomendables, &c.

Hablaron con erudición y fuerza eclesiástica los señores Arcipreste, Manero, Bertrán, Salas, Crespo, Perez, Linarés primero, y por no repetir, hablaron todos los individuos de los dos hábitos, y explicaron unos mismos sentimientos; y se quiere aquí tener por expresadas sus personas, á excepción de los señores cuyo voto se pone al fin del Cabildo, y un tercero, que aunque su sufragio fue por la entrega, cuando se afinaron los pareceres, tomó el partido del silencio.

Se encargó al señor Doctoral el enlace de las ideas y conceptos, que con tanta dignidad y libertad eclesiástica se habían oído, de todo lo que se formará la acta Capitular, monumento de honor del Cabildo, que siguiendo los pasos de los santos Padres, é imitando la conducta de su grande Obispo desterrado, acuerda de este modo:

ACUERDO DEL CABILDO.

Cualquiera que sea realmente, ó se quiera fingir el origen de la sociedad, se ha formado con un pacto de conservar los derechos naturales, entre los que se halla el de propiedad; y el Clero que en cuanto á lo temporal está en el Estado como otro cualquier ciudadano cuando menos, debe ser garantido por la ley fundamental. Las naciones y grandes sociedades no existen, ni tienen facultades sino en virtud de su grande obligacion de conservar el depósito de los derechos naturales, de los que uno es la propiedad; y por esto la española en el título I cap. 1.º art. 4.º de la Constitución declara "estar obligada á conservar, y proteger la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen." La Iglesia pues de Tarazona ó su Clero, existiendo en medio de la sociedad en cuanto á lo temporal como otro cualquiera español cuando menos, debe ampararse de la ley fundamental, que no puede menos de conservar su derecho de propiedad. = El Cabildo reflexiona, que aunque se le considere como un Cuerpo, ó Colegio, el derecho de propiedad no es de tal

quien en el mismo acto hizo presentes graves causas y obligaciones, que desempeña en beneficio público, y añadió tambien el quebranto de su salud, concluyendo que por esto no podia aceptar; y el Cabildo oidas y pesadas todas estas razones, las tuvo por bastantes, y quedó acordado admitir esta separacion, ó no admision. = El señor Castellano hizo una prudente indicacion, relativa á ver si alguno del Cuerpo queria admitir el Gobierno, lo que podria facilitar este negocio, y nadie correspondió á esta indicacion. Otro señor hizo presente que el Cabildo no se hallaba ligado para elegir Gobernador á contraerse únicamente á un individuo del Cuerpo canonical, y que si el voto activo exclusivamente pertenecia á Canónigos, pero no el pasivo: aun para *sede vacante* es doctrina incontrovertible, y estampada en todos los canonistas italianos, franceses y españoles, que hablan de todas las Iglesias de sus respectivos países y reinos, que segun el Cardenal de Luca al interpretar generalmente y sin consideracion á países particulares el decreto del Concilio Tridentino, aun para *sedes vacantes*, dictó con sólidas razones: que elegir Gobernador extraño al Cuerpo capitular traia algunas veces muchas ventajas: interesándose pues el bien de la Religion se propuso si á los señores Canónigos que estaban en *cajuela* para el voto pasivo se habian de agregar algunas personas extrañas al Cuerpo canonical.

Los señores Penitenciario, Magistral, y Corao se opusieron, y protestaron, diciendo no ser esta la práctica de la Iglesia Catedral, y parecerles ser la proposicion en perjuicio de tercero. Se votó por *cajuela*, y á pesar de que habian protestado los tres señores indicados votaron tambien, y resultó ser admisible la proposicion; contra lo que volvieron á protestar, y añadió el señor Corao no se debia pasar á la agregacion hasta que todos los señores Canónigos hubieran sido nombrados sucesivamente Gobernadores.

Se propusieron entonces para la agregacion á los doctores don Raimundo de Oria, Beneficiado y Vicario general de Agreda, y don Manuel Castejon, Prepósito del Seminario Conciliar. Don Manuel Corao protestó contra estas dos personas, sin decir porque, y tambien protestó el acto del nombramiento; pero votó en secreto con los demas, y resultó que se agregasen.

Luego se procedió á la eleccion ó nombramiento por *cajuela*, de lo que resultó quedar electo canónicamente el doctor don Manuel Castejon, Presbítero y Prepósito del Seminario Conciliar de esta Ciudad, su Catedrático de Teología, y que ademas explica semanalmente la Constitucion á los cursantes de todas las Cátedras.

Los sufragios fueron publicados de este modo: dos votos se hallaron en la *cajuela* llamada *Monte*; uno en la del señor Corao, y cinco en la de

referido Castejón, que todos componen el número de ocho, y que corresponde á los ocho señores Canónigos de que únicamente consta la sesion de hoy; debiéndose advertir que el señor Dean no tiene voto. — El señor Pro-Secretario don José Joaquin Perez hizo la siguiente observacion, que sencillamente resulta de la votacion contra las protestas del señor Corao, y que destruye su fuerza. «El señor Dean, dijo, no tiene voto: son ocho los votos con el del señor Corao; estos ocho se hallan divididos como se ha dicho, á saber: cinco en favor de Castejon, dos en la cajuela Monte, y uno en la de don Manuel Corao: no hay mas extremos que estos tres; de donde se evidencia que don Manuel Corao, ó ha votado á don Manuel Castejon, ó ha puesto su voto en la cajita del Monte, ó se ha votado á sí mismo. Si lo primero, obró contra sus protestas votando á un extraño: si lo segundo del mismo modo obra contra lo que protestó, contra los sentimientos tantas veces manifestados en favor exclusivamente de los que componen el Cuerpo canonical, porque en este segundo caso no encuentra Canónigo digno de su voto; y la tercera especie de haberse votado á sí mismo no debe ventilarse por tener contra sí la grande repugnancia de las leyes morales, que no ignorará don Manuel Corao; y concluyó pidiendo al Cabildo, que si su observacion merecia aprobacion, se añadiese al

«Acta.» El Cabildo, despues de haber reflexionado sobre la observacion del señor Perez, la dió su aprobacion, y resolvió que forme una parte de la Acta, y que con insercion de la misma se extienda el certificado, que repetidas veces ha pedido don Manuel Corao. — José La Iglesia, Dean, José Joaquin Perez Cano, Pro-Secretario.

Juntos casi todos los Canónigos en la noche del dia 9, se hicieron cargo que el Ministerio se esforzaba en repeler el nombramiento de Gobernador si no recaia en uno de tres ó cuatro individuos del Cabildo, de quienes el Gobierno secular podia esperar mayores ventajas, atendidos sus principios, y el modo con que los habian publicado; pero no se podia de ningun modo dar este paso de condescendencia, sin incurrir en un crimen, solo por el mero hecho. Diciendo que las facultades del Prelado se hallaban suspendidas por el extrañamiento; ¿qué jurisdiccion hubieran ejercido? El Cabildo, como delegado del señor Obispo habria comunicado la autoridad de este, que es la única de que podia disponer, y estos hubieran egercido la del Cabildo, como si fuera sede vacante. A la vista de ciertos antecedentes, conociendo todos las intenciones del Gefe Politico, y del Ministerio, que querian fijar la jurisdiccion en una de estas personas, se resolvió nombrar Gobernador extraño al Cuerpo nacional. A

la presencia del peligro se estrecharon los lazos, y se acordó sostener el nombramiento, que se habia de verificar en don Manuel Castejon, despues que en la sesion del siguiente dia se diera un testimonio público á los méritos del doctor don Juan Crisóstomo Manero. A una con los del doctor Castejon se tuvo presente la circunstancia de que explicaba en el Seminario la Constitucion por orden superior, que cumplia alguna vez, eligiendo por texto aquellos artículos que nunca podian perjudicar ni extraviar la buena opinion, y de este modo se preparaba la defensa contra los ataques del Ministerio y Gefe Político, que se esperaba volverian luego á la carga, pidiendo pruebas de adhesion. Si despues de las largas contestaciones que se prepararon, el Cabildo se hubiera visto en un peligro inminente, hubiera elegido al doctor don Raimundo de Oria, individuo de la Diputacion Provincial de Soria, sugeto de virtud, de literatura, y de quien el Prelado tenia grande confianza; y por todo esto se acordó que se propusiera en la sesion del dia 10. = El Doctoral.



Oficio del Gefe Político.

Ilustrísimo Señor: = En oficio de 8 del corriente se sirvió V. S. avisarme haber recaido la eleccion de Gobernador de esa diócesis, prevenida en Real orden de 25 de julio último, en el señor don Buenaventura Bertran, Canónigo de esa santa Iglesia, y por el del 12 me dice V. S. que habiendo admitido la renuncia de aquel, y procediéndose á nueva eleccion, resultó de ella nombrado para dicho cargo el doctor don Manuel Castejon y Torres, Prepósito del Seminario Conciliar de esa ciudad, y su catedrático de Teología, y Constitucion. La circunstancia de haber merecido la eleccion el referido Prepósito, no siendo individuo del Cabildo, me hace creer esté adornado del conjunto de cualidades que requiere tan elevado destino, y que posee la muy apreciable de adicto al sistema constitucional, habiendo dado de este último concepto las pruebas que quiere S. M.; y para poderlo asegurar asi el Gobierno, espero que V. S. me expresará las pruebas positivas que haya dado de su adhesion al sistema constitucional que felizmente nos gobierna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zara-

goza 14 de agosto de 1821. = Francisco Morada. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo eclesiástico de Tarazona.

Contestacion al Oficio anterior.

M. J. S. = Por las circunstancias eclesiásticas en que me hallo tengo la gravísima obligación de nombrar persona que ejerza la jurisdicción espiritual y demás atribuciones de la potestad eclesiástica, y este derecho de elegir se llama activo. Las reglas eclesiásticas, y el torrente de eruditos y profundos autores, maestros de la verdad, y guías, que las comentan, explican, y analizan, ni aun en *sedes vacantes* dan derechos exclusivamente pasivos á los individuos del cuerpo, que ejerce el derecho activo, y llena sus deberes ante Dios y los hombres, cuando pone todos los medios para que el peso de la autoridad cargue sobre hombros robustos que puedan llevarlo, y del que san Agustín decía ser formidable á los ángeles. Tengo una dulce complacencia cuando en el oficio de V. S. fecha el 14 de agosto veo estampadas estas mismas ideas con la expresión de *ser este destino elevado*. En efecto, Señor, elevado es, y tanto,

que exige calidades eminentes para desempeñarse. Yo vivo persuadido que el doctor don Manuel Castejon tiene la dicha de poseerlas, y por lo mismo ha debido llamar toda mi atención. Una vida eclesiástica, un estudio continuo, los conatos exteriores de doctor, una vida literaria, animada con públicas oposiciones á prebendas de oficio, que le han merecido un concepto muy recomendable, forman parte de los méritos del que ha sido elegido canónicamente. Este eclesiástico, presidente de un Seminario Conciliar, se deja ver explicando la Constitución de la Monarquía Española á todos los cursantes de su Colegio; y esto, dejando á parte su conducta obediente al Gobierno, y leyes, es una de las pruebas mas positivas y de mejores quilates, que pueden, y deben desear estas, y aquel. Yo, por no desairar á los conocimientos de V. S., me abstendré de hacerle presente cuanta es la fuerza de la enseñanza, y cuanta es la acción productiva de sus semillas, que se desarrollan en el cuerpo político, como las que no son metafóricas por la agricultura, y á ellas se deben los portentosos y grandiosos efectos que se dejan ver de cuando en cuando en la sociedad. La explicación de la Constitución, de que habla el certificado que dirijo, y las reflexiones brevemente indicadas dicen, que tambien he elegido política-